

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00094-00**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto mediante proveído 17 de agosto de 2022 emanado por la Corte Suprema de Justicia en auto AC3657 – 2022.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo garantía real - hipotecario, de menor cuantía a favor de **Corporación Social de Cundinamarca** contra **Adriana Patricia Cristancho Barriga** por las siguientes cantidades incorporadas en la letra allegada, así:

Obligación núm. 2 - 1600294

1.1. Por la suma de \$50'509.439 pesos por concepto de capital.

1.2. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.2.) desde el vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera¹.

1.3. Niéguese la solicitud de seguros por el valor deprecado en el libelo genitor, comoquiera que dichos rubros no se encuentra contenidos en el instrumento báculo allegado.

2. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

3. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado con folio de matrícula 051 - 85. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos respectiva, de conformidad con el artículo 468, regla 2ª del Código General del Proceso.

4. Sobre las costas se resolverá en su momento.

¹ Ley 546 de 1999.

5. Se le reconoce personería al Dr. German Andrés Cuellar Castañeda para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,



ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 7 de septiembre de 2022.
El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00168-00**

1. Agréguese a los autos la respuesta emanada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en donde se evidencia el registro de la medida cautelar (PDF 12).
2. De otro lado, requiérase al extremo actor a fin que notifique a los ejecutados Oscar Orlando Guerrero Almeida y Andrea Paola Niño Gómez, para tal efecto se concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, tenga en cuenta el actor que el asunto fue admitido desde el 5 de abril de 2021¹.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 6 de septiembre de 2022.
La Sria.
RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ PDF 06.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00170-00**

De cara al informe secretarial que antecede y por ser procedente conforme el artículo 287 del Código General Proceso, se dispone adicionar lo siguiente al auto que ordena el secuestro:

En tal sentido, se comisiona al Alcalde Local, Inspección de Policía y/o Juzgado Municipal o Promiscuo de Villavicencio – Meta, para la práctica del secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria núm. 230 – 23016; en los demás, el auto permanecerá incólume.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 85

Hoy 7 de septiembre de 2022.

El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00256-00

1. Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** hasta el 2 de agosto de 2022 por la suma de **\$65'562.603**, conforme con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

2. Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso¹.

3.- Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial - Juzgado Civil Municipal De Ejecución, de conformidad con lo reglado en el ordinal quinto del auto calendarado el 27 de julio de 2022.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85

Hoy 7 de septiembre de 2022.

El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

¹ PDF 012.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00362-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante solicitud elevada el 13 de mayo de 2022 (PDF 003), Banco Scotiabank Colpatria S.A. a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Herbert Eduardo Herrera, con base en el pagaré allegado.

1.2. A través de proveído de 28 de mayo de 2021 se libró mandamiento de pago, y se tuvo por notificado al extremo pasivo conforme las notificaciones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (PDF 11 y 12), sin que se hubiese propuesto excepciones de mérito en el término conferido.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3. En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha de 28 de mayo de 2021.

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2'688.527.

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4). Ofíciase.

Notifíquese,



ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85

Hoy 7 de septiembre de 2022.

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00444-00**

Revisado el trámite y conforme lo acontecido, esta sede judicial **DISPONE:**

1. Agréguese a los autos las respuestas emanadas por Instituto Geográfico Agustín Codazzi¹ y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos².

2. No obstante, revisada la inscripción de la demanda se verifica un error en el radicado puesto que fue señalado “20210044440” por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, empero, el correcto 2021-00444, por tal circunstancia, se ordena oficiar a dicha entidad para lo pertinente. Secretaría emita la comunicación correspondiente, tramítese por conducto del extremo actor, acredítese la actuación.

3. Ahora, requiérase a la Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER)³, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas⁴, Superintendencia de Notariado y Registro⁵ para que den contestación a los oficios núms. 897, 898 y 895, respectivamente, radicado en dichas dependencias, para el efecto anterior, acompáñese la nueva comunicación de las aportadas vistas a PDF 023.

Para el efecto anterior, se concede el término de cinco (5) días, desde el recibo de la correspondiente comunicación.

4. Téngase en cuenta, que la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se encuentra ajustada a derecho. Concordante con lo anterior, se designa la siguiente terna de auxiliares de la justicia, para que con el primero que comparezca, acepte el cargo y ejerza las funciones que le corresponde, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación.

- Ana María Salazar Herrera quien se podrá notificar en la dirección electrónica anamasah@hotmail.com
- Luisa Fernanda Camacho Carrascal quien recibe notificaciones en la dirección electrónica luisacamacho28@hotmail.com
- Jana María Pimiento Murillo quien recibe notificaciones en el correo electrónico jana9102@hotmail.com

¹ PDF 024

² PDF 026

³ PDF 023

⁴ PDF 023

⁵ PDF 023

SEÑALAR por concepto de gastos al Curador Ad – Litem, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000 m/cte.), dineros que serán sufragados por la parte demandante, a fin de que el auxiliar ejerza y desarrolle su actividad de manera apropiada (transporte, copias, asistencia a diligencias y/o audiencia, etc.), rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo deberá ser desempeñado de manera gratuita.

Notifíquese,



ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 85 Hoy 7 de septiembre de 2022. El Srío. RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00460-00**

Revisada la documentación aportada a PDF 25, previo a tener en cuenta la notificación allegada, se concede el término de tres (3) días para que el extremo actor afirme bajo la gravedad del juramento¹ el lugar de donde obtuvo la dirección electrónica miguelhernandezvei783@hotmail.com, comoquiera que la señalada en el escrito genitor difiere.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 85

Hoy 7 de septiembre de 2022.

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

¹ Inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00544-00

Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** hasta el 1 de agosto de 2022 por la suma de **\$81'165.597** (Capital de \$58'960.940 e intereses moratorios por \$22'204.657), conforme con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial - Juzgado Civil Municipal De Ejecución, de conformidad con lo reglado en el ordinal quinto del auto calendarado el 27 de enero de 2022.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 7 de septiembre de 2022.
El Srio.
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00550-00

Estando el presente asunto al Despacho para decidir sobre la liquidación del crédito incorporada por el extremo demandante en los términos del Art. 446 del CGP, esta sede judicial observa no fueron solicitados intereses moratorios, en el escrito genitor, y por ende, no fueron librados en la orden de apremio.

Como consecuencia de lo antes dicho y sin entrar en mayores disquisiciones, es menester proceder a modificar la liquidación del crédito en los términos que a continuación se enuncian¹:

CAPITAL (Pagaré núm. 1028304):	\$35'862.242
INTERESES DE PLAZO: (Solicitados por en el pagaré y señalados en el auto que libro mandamiento de pago)	\$4'098.014
TOTAL CAPITAL ADEUDADO	\$39'960.256

En tal virtud, se aprueba la liquidación de crédito en la suma de **\$39'960.256.**

Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial - Juzgado Civil Municipal De Ejecución, de conformidad con lo reglado en el ordinal quinto del auto calendado el 6 de mayo de 2022.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

¹ Ver PDF 32.

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85

Hoy 7 de septiembre de 2022.

El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00586-00**

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico el pasado 19 de agosto de 2022, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo adelantado por Patricia Vargas Parra contra John Fredy Bolívar Mancera, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciase.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciense directamente por el extremo interesado, acredítese su diligenciamiento.

3. Para el evento del numeral 2° en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.

4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. Practicar por Secretaría el desglose del título ejecutivo, con las formalidades de rigor y a costa de la parte demandada.

6. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85

Hoy 7 de septiembre de 2022.

El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00590-00

Inscrito como se encuentra el embargo y allegada la caución solicitada por esta sede judicial (PDF 031), se decreta la aprehensión e inmovilización del rodante identificado con placa DCJ 557. Oficiése a la Policía Nacional (SIJIN) y/o Seccional de Investigación Criminal PONAL, sección automotores, con indicaciones de las características de dicho automotor y poniéndole de presente que en caso de ser inmovilizado en esta ciudad y dejarlo disposición de este Juzgado **a título gratuito** únicamente en el parqueadero Av. Boyacá # 181- 65.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por la parte interesada. Acredítese su trámite.

Una vez quede inmovilizado el automotor, se **dispondrá** sobre el secuestro. (Regla 6ª del artículo 595 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 85 Hoy 7 de septiembre de 2022. El Srío. RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00608-00**

Revisado el transcurso de la actuación, esta célula judicial, **DISPONE:**

1. Reconocer personería adjetiva a la Dra. Eileen Danian García Ramírez, para que represente los intereses de Moviaval S.A.S., en la forma y términos conferidos (PDF 010), esto conforme el artículo 74 de Código General del Proceso.

2. Ahora, requiérase a Secretaría de Movilidad del Distrito Judicial para que dé respuesta al oficio núm. 1862 de data 21 de septiembre de 2021 y radicado en sus dependencias el 13 de octubre de 2021, tal y como es visible en el PDF 009.

Otórguese el termino de cinco (5) días para contestar, contados desde el recibo de la respectiva comunicación. Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente la parte interesada.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 7 de septiembre de 2022.
El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00830-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante solicitud elevada el 27 de octubre de 2021 (PDF 003), Banco de Occidente S.A. a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Misael Trujillo Toledo, con base en el pagaré allegado.

1.2. A través de proveído de 8 de noviembre de 2021 se libró mandamiento de pago, y se tuvo por notificado al extremo pasivo conforme la ley procesal vigente para ese momento conforme la Ley 2213 de 2022 visible a PDF 012, 015 y 018, sin que se hubiese propuesto excepciones de mérito en el término conferido.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3. En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha de 8 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3'063.958.

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4). Ofíciase.

Notifíquese,



ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 85 Hoy 7 de septiembre de 2022. El Srío. RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-**2021-00834-00**

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico (PDF 010), frente a la terminación de este asunto, se **RESUELVE:**

1. Terminar el trámite adelantado por Moviaval S.A.S.
2. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el rodante objeto de este asunto. Ofíciase a la Sijín para lo de su cargo.
 - 2.1. Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por el extremo interesado, acredítese su tramitación.
3. Secretaría proceda de conformidad, dejando las debidas constancias en la plataforma SharePoint y archivando este asunto, cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85

Hoy 7 de septiembre de 2022.

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00842-00

1. Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** hasta el 21 de junio de 2022 por la suma de **\$38'333.243**, conforme con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso¹.
- 3.- Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial - Juzgado Civil Municipal De Ejecución, de conformidad con lo reglado en el ordinal quinto del auto calendarado el 14 de junio de 2022.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 7 de septiembre de 2022.
El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

¹ PDF 21

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-**2022-00030-00**

Revisado el plenario y conforme el informe secretarial, se **DISPONE:**

CORREGIR¹ el año del proveído que libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que la providencia es del año “2022” y no como allí se indicó. En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 7 de septiembre de 2022.
El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

¹ Artículo 286 C.G.P.
DS.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00086-00

Revisado el asunto, y conforme las solicitudes que anteceden, este estrado judicial **DISPONE:**

1. Requerir al extremo actor a fin que allegue la certificación de entrega legible, en virtud que la allegada no es visible. Para lo anterior, se concede el termino de tres (3) días.
2. Ahora, atendiendo que la notificación es realizada a la dirección física del extremo ejecutado, deberá entonces surtirse conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, tenga en cuenta el togado que las notificaciones personales realizadas en virtud, bien sea del Decreto 806 y/o la Ley 2213 de 2022, serán realizadas como mensaje de datos a la dirección electrónica en uso de las tecnologías, que no a la dirección física suministrada. Por tanto, rehágase la actuación correspondiente.
3. Surtido lo aquí dispuesto, ingrésese al despacho para proveer lo correspondiente.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 7 de septiembre de 2022.
El Srio.
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00148-00

1. Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** hasta el 21 de junio de 2022 por la suma de **\$54'015.055**, conforme con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso¹.
- 3.- Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial - Juzgado Civil Municipal De Ejecución, de conformidad con lo reglado en el ordinal quinto del auto calendarado el 28 de junio de 2022.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 85 Hoy 7 de septiembre de 2022. El Srio. RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

¹ PDF 11 y 13.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00222-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante solicitud elevada el 17 de marzo de 2022 (PDF 003), la entidad Abogados Especializados en Cobranzas -AECSA- a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Luz Nohora Bello Peláez, con base en el pagaré allegado.

1.2. A través de proveído de 29 de abril de los corrientes se libró mandamiento de pago, corregido el 9 de junio del mismo año, y se tuvo por notificado al extremo pasivo conforme la ley procesal vigente para ese momento -Ley 2213 del 13 de junio de 2022- visible a PDF 012, sin que se hubieran formulado excepciones de mérito en el término conferido.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3. En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha de 29 de abril y 9 de junio de 2022.

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3'397.041.

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4). Ofíciase.

Notifíquese,



ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85

Hoy 7 de septiembre de 2022.

El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00232-00

1. Estando el presente asunto al Despacho para decidir sobre la liquidación del crédito incorporada por el extremo demandante en los términos del Art. 446 del CGP, esta sede judicial observa que los intereses moratorios cuantificados en el mentado cálculo, no se ajustan a las tasas máximas establecidas por la Superintendencia Financiera para tal efecto.

Como consecuencia de lo antes dicho y sin entrar en mayores disquisiciones, es menester proceder a modificar la liquidación del crédito en los términos que a continuación se enuncian¹:

CAPITAL (Pagaré núm. 009005451919):	\$63'587.440
INTERESES MORATORIOS: (Cuantificados desde la fecha en que se hizo exigible, esto es, desde el 13 de diciembre de 2020, hasta la fecha en que se calculó la liquidación que se revisa, esto es, hasta el 13 de julio de 2021)	\$13'155.536
TOTAL CAPITAL ADEUDADO	\$76'742.976

2. Aprobar la liquidación de costas¹ realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

3. Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial - Juzgado Civil Municipal De Ejecución, de conformidad con lo reglado en el ordinal quinto del auto calendarado el 11 de julio de 2022.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

¹ Ver PDF 013
¹ PDF 012

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85

Hoy 7 de septiembre de 2022.

El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA